

SOBERANÍA Y TRANSNACIONALIDAD: ANTAGONISMOS Y CONSECUENCIAS

PAULO MÁRCIO CRUZ*
UNIVERSIDADE DO VALE DO ITAJAÍ

Recibido el 20 de marzo de 2009 y aprobado el 20 de mayo de 2009

*“Soberanía es el concepto, al mismo tiempo político y jurídico, en el que confluyen todos los problemas y contradicciones de la teoría positivista del Derecho y del Estado Constitucional Moderno”
(FERRAJOLI, 1999: 125)*

RESUMEN

Discusión científica sobre los efectos de la globalización en la base teórica del Estado Constitucional Moderno y sobre el concepto tradicional de Soberanía. Narración panorámica sobre las mutaciones sufridas por el Estado Constitucional Moderno y su crisis actual, con extinción del concepto de derechos protegidos por constituciones soberanas a partir de la quiebra de paradigmas por la realidad capitalista liberal impuesta al mundo después del colapso del Este europeo comunista. Abordaje panorámico sobre la posibilidad de superación del Estado Constitucional Moderno.

PALABRAS CLAVE

Soberanía, Estado constitucional moderno, democracia.

* Pos-Doctor en Derecho de Estado por la Universidad de Alicante, España. Doctor en Derecho de Estado por la Universidade Federal de Santa Catarina y Maestro en Instituciones Jurídico-Políticas también por la Universidade Federal de Santa Catarina – UFSC-. Profesor del Programa de Maestría en Ciencia Jurídica de la Universidade do Vale do Itajaí –UNIVALI–. Fue Secretario de Estado en Santa Catarina y Vice Rector de la UNIVALI. Es profesor visitante en las universidades de Alicante en España y de Perugia en Italia. Correo electrónico: pcruz@univali.br

SOVEREIGNTY AND TRANSNATIONALITY: ANTAGONISMS AND CONSEQUENCES

ABSTRACT

Scientific discussion about the effects of globalization on the theoretical base of the Constitutional Modern State and on the traditional concept of sovereignty. A general overview of the mutations suffered by the Constitutional Modern State and its current crisis with obliteration of the concept of rights protected by sovereign constitutions since the breakdown of paradigms because of the liberal capitalist reality imposed to the world after the East European communism collapse. The article also gives an overview of the possibility to surmount the Constitutional Modern State.

KEY WORDS

Sovereignty, Constitutional Modern State, democracy.

1. INTRODUCCIÓN

El concepto de Soberanía estuvo históricamente vinculado a la racionalización jurídica del Poder, en el sentido de transformación de la capacidad de coerción en Poder legítimo. O sea, en la transformación del Poder de Hecho en Poder de Derecho, configurando uno de los pilares teóricos del Estado Constitucional Moderno.

Bobbio (1994: 1179) dice que el concepto de Soberanía puede ser concebido de manera amplia o de manera estricta. En sentido *lato*, indica el Poder de mando de última instancia en una Sociedad política y, consecuentemente, la diferencia entre ésta y las demás organizaciones humanas, en las cuales no se encuentra este Poder supremo. Este concepto está así íntimamente conectado al Poder político. Ahora, en sentido estricto, en su significación moderna, el término Soberanía aparece a fines del siglo XVI junto al Estado Absoluto, para caracterizar de forma plena el Poder estatal, sujeto único y exclusivo de la política.

Con la superación del Estado Absoluto y el consecuente surgimiento del Estado Constitucional Moderno, la Soberanía fue transferida de la persona del soberano para la Nación, siguiendo la concepción racional y liberal defendida por pensadores como Emanuel Joseph Sieyès, expresada en su obra *La Constituyente Burguesa* y sistematizada por medio de su teoría del Poder Constituyente.

Sieyès estableció la doctrina de la Soberanía de la Nación, diciendo que “*en toda Nación libre –y toda Nación debe ser libre– sólo hay una forma de terminar*

con las diferencias que se producen a respecto de la Constitución. No es a los notables que se debe recurrir, es a la propia Nación” (SIEYÈS, 1986a: 113). Fue con esa posición que Sieyès concibió racionalmente el principio de la Soberanía de la Nación como instrumento de legitimación para la institución del Estado Constitucional Moderno.

De ese modo, la proclamación de la Soberanía como independencia ante cualquier poder externo se convirtió en una manifestación característica y esencial del Estado Constitucional Moderno desde su comienzo. La consolidación del principio democrático supuso la reafirmación de la Soberanía en relación al exterior, pasando a ser prohibida cualquier interferencia en las decisiones internas de la comunidad, adoptadas libremente por ésta. En muchos casos, como en los movimientos por la independencia colonial, estaban unidas aspiraciones por el establecimiento del sistema democrático y la consecución de la independencia nacional.

La Soberanía Nacional, a partir de fines de la Segunda Guerra Mundial, pasó a debatirse para conciliarse con un hecho innegable: que las comunidades políticas –los Estados– pasaron a ser parte de una sociedad internacional, regida por normas propias. El Estado Constitucional Moderno Soberano se encontró forzosamente vinculado a obligaciones externas; obligaciones estas que tuvieron orígenes muy diversos. Pueden haber sido resultado de tratados bilaterales, de convenciones multilaterales o pueden haber sido resultado de la existencia, reconocida y consolidada, de una práctica habitual en el ámbito internacional (CRUZ, 2001: 247).

Actualmente, el no cumplimiento de obligaciones internacionales puede acarrear sanciones importantes por parte de los otros Estados, normalmente representados por un organismo específico. Progresivamente, el ordenamiento internacional pasó a disponer de más armas jurídicas y económicas destinadas a asegurar el cumplimiento de esas sanciones, siempre en una perspectiva de conflicto.

La existencia de una Sociedad internacional y, consecuentemente, de obligaciones vinculantes para el Estado Constitucional Moderno, no es incompatible en principio con la Soberanía de éste. Tal compatibilidad es resultado del principio de que los compromisos internacionales del Estado derivan del consentimiento de este mismo Estado.

Hans Kelsen, refiriéndose a la vinculación del Estado Constitucional Moderno por medio de tratados, escribió que *“en regla general, se puede decir que el tratado no perjudica a la Soberanía, ya que, definitivamente, esta limitación se basa en la propia voluntad del Estado limitado; más aún: en virtud de esta limitación, queda asegurada la Soberanía estatal”* (KELSEN, 1969: 421). Según esa construcción histórica, el Estado Constitucional Moderno asume voluntariamente

sus obligaciones internacionales; quedando de ese modo, sometido al Derecho Internacional por su propia voluntad soberana.

Como reflejo de esta concepción, las Constituciones comenzaron a prever que el Estado Constitucional Moderno “soberano” podría asumir voluntariamente obligaciones internacionales. De esa forma, quedaría resguardada la doctrina de la Soberanía. Súmese que esas obligaciones dependerían, por lo menos las más importantes, de la aprobación de los respectivos parlamentos representantes del pueblo. Mismo que fuese el Poder Ejecutivo el encargado de dirigir las relaciones internacionales, comenzó a ser exigido que los tratados fuesen aprobados por los parlamentos.

Hasta hace poco tiempo, esa construcción teórica bastaba para la discusión sobre la inserción del Estado en el ámbito internacional, sin embargo se sabe que la realidad actual no corresponde a ella. Con la creciente interrelación e interdependencia entre Estados y la consolidación de principios orientadores del comportamiento entre ellos fueron provocando, de manera evidente, la consolidación de una orden jurídica internacional, cuya fuerza vinculante es difícil de explicar en virtud de la “aceptación” de cada Estado.

Antônio Celso Alves Pereira, en el mismo sentido, comenta que la Sociedad internacional en su actual estado, por un lado definido por la interacción cultural derivada de las facilidades de comunicación y transportes y, por otro, explicado por la globalización interdependiente en vigor en el planeta, no puede más considerar el concepto de Soberanía absoluta (PEREIRA, 2004: 631).

Así, el presente artículo está basado en cuatro hipótesis. La primera es aquella que considera el concepto moderno de Soberanía en pleno proceso de extinción. La segunda hipótesis opera con los efectos de los movimientos de integración en la Soberanía moderna. La tercera hipótesis está concebida a partir de los cambios en el concepto de Soberanía operados por la globalización. La cuarta hipótesis propugna la necesidad de superación del concepto moderno de Soberanía.

2. LA FRAGILIDAD DEL CONCEPTO DE SOBERANÍA

Los análisis en torno de la fragilidad del concepto moderno de Soberanía –como tratado en la primera hipótesis elaborada para este artículo– no es reciente. Jacques Maritain ya cuestionaba el concepto de soberanía en su obra *El Hombre y el Estado*, diciendo que las razones para proceder de ese modo es el hecho de que, en sus orígenes históricas, la Soberanía, como subrayó Jellinek, es un concepto político que fue posteriormente transformado para proporcionar una base jurídica al poder político del Estado Constitucional Moderno.

La tesis de Maritain es que la filosofía política debería liberarse de la palabra y del concepto de Soberanía. No porque sea un concepto caduco o en virtud de una teoría sociológico-jurídica del Derecho objetivo, ni porque el concepto de Soberanía ocasione dificultades y confusiones teóricas insuperables en el campo del Derecho Internacional, mas sí porque tomado en su auténtico sentido y en la perspectiva del campo científico a que pertenece (el de la filosofía política), este concepto es intrínsecamente ilusorio y no puede hacer otra cosa a no ser extraviar a aquellos que lo continúen empleando con el pretexto de que fue aceptado universalmente y por mucho tiempo para poder rechazarlo, negándose a ver las connotaciones erróneas que son inseparables de él. El concepto de Soberanía (FERRAJOLI, 1999: 126), como escribió Kelsen en la conclusión de su célebre ensayo de 1920 sobre el tema, debe ser resuelto de forma radical. Ésta, según el doctrinador austriaco, sería la primera revolución de la conciencia cultural necesaria.

Maritain (1983: 55) afirma que reconoce el derecho del cuerpo político a la autonomía plena, como derecho natural e inclusive inalienable, entendido en el sentido de que nadie puede substraer ese derecho del ciudadano por la fuerza. Mas de ninguna manera en el sentido de que la plena independencia en cuestión sea inalienable en sí misma y el cuerpo político no pueda abandonar libremente su derecho a la plena autonomía si reconoce que ya no es una Sociedad “perfecta” y que se basta a sí misma y conciente en entrar en una Sociedad política más amplia. Con eso, él ya preveía la posibilidad de una “Sociedad de las Sociedades” transnacional en una posición extremadamente avanzada.

En consecuencia, ni el primer elemento inherente a la Soberanía auténtica, o sea, el derecho *natural e inalienable* a la independencia y al poder, ambos supremos, ni el segundo elemento inherente a aquélla, o sea, el carácter “*absoluto y trascendentalmente supremo*” de esta independencia y de este poder, que en la auténtica Soberanía son supremos separadamente de todo lo gobernado por el Soberano y *por arriba* de ese todo, pueden ser atribuidos de manera alguna al Estado Constitucional Moderno, que no es y nunca fue auténticamente soberano (MARITAIN, 1983: 56). Los conceptos de Absolutismo y Soberanía fueron forjados juntos en el mismo horno. Con relación al Poder Público, el primer concepto ya fue superado y el segundo presenta evidentes señales de agotamiento.

Toda vez que prevalece la idea de un organismo internacional sin que haya la hegemonía de una Nación o de un grupo de naciones estamos, y verdaderamente, superando el concepto de Estado Constitucional Moderno, cuyo atributo principal es la Soberanía, que tiene dificultad para convivir con la idea de un sistema transnacional.

En ese ángulo también el Estado Constitucional Moderno Soberano no se sustenta. En realidad, en la faceta de la economía mundial, a la par del fenómeno de las comunicaciones veloces, la Soberanía estatal pierde su sustancia. La globalización de

la economía generó relaciones de interdependencia en las cuales los Estados fueron como mínimo obligados a reunirse en grupos, las fronteras comerciales desaparecen y la moneda nacional será, poco a poco, substituida por otro instrumento común de trueque y de compra y venta. Creados los grupos, sin ninguna connotación étnica, el paso siguiente será la ejecución de una política de alineamiento, no de países, sino de grupos, hasta la economía mundial volverse hegemónica –si ya no lo es– y las fronteras económicas desaparecer.

Es posible que el movimiento de globalización¹¹, con la intervención de nuevos presupuestos democráticos, impulse otras formas de integración que permitan el comienzo de una caminata en dirección a una mayor fraternidad universal y un desarrollo común solidario.

El examen de la realidad del mundo, en los días de hoy, bien como las modificaciones ocurridas en la trayectoria histórica del Estado Constitucional Moderno, llevan a la verificación de que hubo un cambio estratégico en su postura, tanto en el plano internacional como en el interno, caminándose a pasos largos hacia la superación de su base teórica, de acuerdo como él fue concebido como nacional, territorial y soberano.

Los ordenamientos jurídicos estatales, de esa forma, comenzaron a reconocer con mayor o menor intensidad la intensa influencia del medio externo, por lo menos en lo que respecta a sus reglas más universales. Es de destacar también que el principio de la “voluntariedad” de la obediencia de los Estados a las normas internacionales se ve también considerablemente marcado por el de la incorporación de los Estados por organizaciones comunitarias transnacionales² que suponen una limitación de la Soberanía, ya que una vez efectuada la mencionada incorporación, ella es prácticamente irreversible.

Esa realidad alteró la característica más evidente del Estado Constitucional Moderno, como forma de organización política, que es el tipo de poder que quiso ejercer territorialmente, independientemente de las características personales o sociales de los miembros de su población. La evolución histórica definió al poder del Estado Constitucional Moderno con un adjetivo que pretendió resumir sus capacidades esenciales: el poder del Estado sería un poder Soberano.

La idea de Poder Soberano, en el sentido de poder supremo e irresistible, se desarrolló históricamente a medida que uno de los poderes medievales, el del Rey, creció con la idea del absolutismo asumiendo funciones públicas en carácter

¹ El término Globalización indica el traspaso de las fronteras del Estado Constitucional moderno, a partir de la hegemonía del capitalismo y del avance del neo-liberalismo. A pesar de cuestionable, es aún el mejor término para caracterizar el cambio global que tomó impulso con el derrocamiento del comunismo del Este europeo.

² El término “transnacionales” significa que los Estados nacionales empiezan a relacionarse en el ámbito externo, a partir de presupuestos de solidaridad, con la preservación de la capacidad de decisión interna, superando el sentido conflictivo y de disputa de los términos “internacional” y “supranacional”.

de exclusividad, como la administración de la justicia, emisión de moneda, manutención de fuerzas armadas, entre otras, lo que lo situaba arriba de las demás instancias del poder y organizaciones.

El concepto de Soberanía aparece definitivamente concebido por Jean Bodin³, en su obra *Los seis libros de la república*, de 1575. Fue un concepto elaborado en un determinado momento histórico, cuando se producía la afirmación de la monarquía absoluta como régimen de gobierno capaz de asegurar la paz social, tanto frente a las guerras religiosas como delante de potenciales invasores o poderes externos, como el Papado de Roma. Por eso la Soberanía aparecía como una prerrogativa –o un poder supremo–, tanto frente a instancias interiores como exteriores. Este carácter supremo, predicado que en un primer momento fue del “soberano”, se mantuvo como prerrogativa estatal y tuvo aceptación en los textos constitucionales desde 1789 hasta nuestros días, normalmente con la indicación de que la Soberanía pertenece a la Nación.

Así, el concepto y el ejercicio de la Soberanía evolucionaron históricamente, habiendo comenzado con la Monarquía Absoluta y posteriormente absorbidos por el Estado Constitucional Moderno, tanto en relación a sus dimensiones como a su titular concreto –primero el Rey y después la Nación– dentro del Estado. La Soberanía podía ser definida como poder de autodeterminación. Sería el poder que tendría una comunidad nacional evolucionada en Estado, de decirles a los demás Estados que sería señora de su destino político, no admitiendo cualquier interferencia exterior en los asuntos de su exclusivo interés.

Con la actuación de los diversos factores que surgieron con la globalización capitalista, está evidente la emergencia de una nueva concepción de Soberanía, ajustada a los intereses liberales del mercado. Ese movimiento está conectado principalmente a dos factores (ALBERT, 1993: 76):

- 1) el fin de los países socialistas del Este europeo y el consecuente desaparecimiento del bloque de oposición a la mundialización de la economía de mercado y del capitalismo; y
- 2) el efectivo desarrollo tecnológico y científico de los medios de comunicación y de los ambientes virtuales adoptados por las instituciones financieras y por los operadores de comercio internacional.

³ Jean Bodin, economista y jurista francés, nació en Angers, en 1529 y murió en Laon, en 1596. Profesor de Derecho en Toulouse, después abogado en París, publica en 1568 su *Réponse au paradoxe de Monsieur Malestroit: l'enrichissement de toutes choses et le moyem d'y remédier*, una de las primeras obras de economía política, en la cual puso en relieve el papel de la moneda. Consejero del Duque de Aleçon (1517), defiende la libertad de conciencia durante las Guerras de Religión. Procurador del Rey en Laon, su principal obra es *La République*, de 1578, una especie de “anti Maquiavelo”, habiendo tenido éxito mundial y fundando los principios del pensamiento político moderno.

El supuesto Poder Soberano del Estado Constitucional Moderno, se puede decir, se encuentra en adelantado proceso de deterioración. No es el Poder que desaparece, pero sí una forma específica de su organización y que tuvo su punto fuerte en el concepto jurídico-político de Soberanía. La importancia histórica de esa concepción está en haber objetivado una conciliación entre Poder y Derecho, entre ser y deber ser. Esta síntesis, siempre problemática pero posible, trató de identificar un Poder supremo y absoluto, pero sometido a la Ley, con el Poder de la Sociedad política.

Con la crisis de esa concepción de Soberanía, varios autores muestran una lectura atenta de los fenómenos políticos que están ocurriendo. Como escribe Bobbio (1994: 1188), es necesario proceder a una nueva síntesis jurídico-política capaz de racionalizar y disciplinar jurídicamente las nuevas formas de Poder, las nuevas autoridades que están surgiendo.

Este proceso de extinción de la Soberanía está, como indica la doctrina aquí coleccionada, vinculado con la extinción del propio Estado Constitucional Moderno. Tanto es así, que en el ámbito político ya existe una contradicción, o una brecha, entre la idea de Estado Constitucional Moderno Soberano, por un lado, y la realidad de un mundo multipolar por el otro, en el cual se produce una creciente transnacionalización de los procesos de decisión política. Todo esto afecta de forma importante el principio de la Soberanía estatal. Es difícil encontrar o identificar, actualmente, alguna Soberanía que sea como aquella concebida por las luces de la modernidad. Las fronteras son permeables y pierden su significado cuando actores no estatales pueden comunicarse a través del espacio (JÁUREGUI, 2000: 66). El Estado Constitucional Moderno dejó de ser un actor unitario para convertirse en un marco a más y no el único, en el cual se negocian y resuelven las diferencias políticas. La acción colectiva se escapa cada vez más de la jurisdicción del Estado Constitucional Moderno. Por eso, resulta cada vez más difícil mantener la idea del Estado como garantía –o depositario– del interés general.

Joana Stelzer trata la extinción de la Soberanía estatal asentando que el Estado perdió la competencia para deliberar acerca de intereses patrios, tales como el del comercio internacional, quedando transferida para instituciones de naturaleza supranacional la misión de sentarse en la mesa de negociaciones con terceros países. Pasible de responsabilidad por un lado, incompetente por otro, el Estado Constitucional Moderno no es más quien concede el Derecho y sí un instrumento en las integraciones regionales. En la esfera de la integración, caracterizada por una nueva interpretación de la Soberanía, la deliberación última no es del Estado; he aquí que transfirió el poder de normatizar, ejecutar y juzgar determinados asuntos para instituciones de características supranacionales (STELZER, 2000b: 193-205).

3. SOBERANÍA E INTEGRACIÓN

La relativización del concepto de Soberanía y hasta el del poder supremo del Estado se volvieron cada vez más evidentes, principalmente por causa del fenómeno llamado de integración en comunidades supraestatales –o supranacionales– que afecta decisivamente a muchos países, principalmente a los europeos occidentales. Como escribe Dobrowolski (2000: 305), también debe ser objeto de consideración la real pérdida del poder soberano del Estado, con la ascensión de nuevas fuentes de producción jurídica. En el nivel externo, el fenómeno de las integraciones regionales excluye de la capacidad decisoria de la organización estatal diversos tópicos, que pasan a ser regidos por medio de acuerdos internacionales. Es la segunda hipótesis levantada para la discusión.

La interdependencia entre los diferentes Estados hace que todos ellos deban tener en cuenta la reacción de la comunidad transnacional en el momento de adoptar las más diversas decisiones. Mas precisamente, el desarrollo de organizaciones transnacionales –o comunitarias, como prefieren algunos autores– llevó a muchos Estados a renunciar –implícita o explícitamente– a su independencia de acción en muchas áreas a favor de otros países –en el caso de alianzas militares con países más fuertes– o a favor de organizaciones de Estados, cuyo ejemplo más paradigmático es el de la Unión Europea.

Como resultado de ese proceso de transnacionalización del Estado Constitucional Moderno, poderes que antes eran atribuidos al Rey, a la Nación, al Pueblo o al Estado, están ahora, inclusive jurídicamente, transferidos para otras esferas. Así, la Soberanía actual no se caracteriza como una calidad inalterable que puede definirse como un contenido permanente e insoluble. Muy por el contrario, muchos de los poderes del Estado Constitucional Moderno, como el de legislar, tributar o juzgar, se encuentran hoy transferidos a otras instancias.

También se debe tener en cuenta la relativización del concepto clásico de Soberanía delante del proceso de globalización económica, pues no son los gobiernos del Estado Constitucional Moderno los que conducen solos los rumbos de la economía. Los “mercados” pueden, actualmente, imposibilitar muchos Estados, principalmente los dichos emergentes o en desarrollo. Como es obvio, eso puede suponer, en un futuro no muy lejano, la alteración de la concepción básica del propio Estado Constitucional Moderno, llevando a su superación, lo que será considerado de manera más vehemente más adelante (CRUZ, 2001: 48).

Cuando se habla en “integración” transnacional se está hablando de algo mucho más allá de la mera cooperación. No sólo el Estado Constitucional Moderno contrae obligaciones vinculantes (como es el caso de los tratados internacionales clásicos) sino que además se somete al control de organismos transnacionales en relación al

cumplimiento de tales obligaciones (como es el caso de las Convenciones Europeas y Americana de Derechos Humanos). Transfiere poderes a esos organismos que se convierten en titulares de competencias que antes le pertenecían: el poder del Estado Constitucional Moderno, por lo tanto, se “vacía” paulatinamente.

El Estado de base nacional que surgió en la Edad Moderna perdura hasta los días de hoy. Sin embargo, a partir de él, con base en él, mas en superación a él, a lo largo de la Edad Contemporánea, se desarrolló una progresiva relativización de la Soberanía, que está culminando en el presente con la constitución de la Comunidad o Unión supranacional, en Europa, cuya fuerza cultural todavía es la locomotriz de la civilización occidental. Así como los feudos se globalizaron en Estados nacionales, ahora en la evolución europea el proceso de unión continúa con la globalización de los Estados nacionales en comunidad supranacional (BARROS: 2005). Ese proceso se desarrolla originándose y basado en la formación de un mercado común, antes suprafeudal y ahora supranacional. Por lo tanto, partiendo de ese fundamento económico, tiene por secuencia y consecuencia la constitución de una nueva sociedad política por coligación y relativización; antiguamente de los dominios feudales y ahora de las Soberanías nacionales.

El ejemplo de la Comunidad Económica Europea y su progresiva construcción pueden ser considerados un paradigma en este proceso.⁴ La amplitud de la Comunidad Económica Europea fue siendo llevada a efecto mediante diversos tratados de adhesión y su desarrollo institucional, en lo que toca a sus competencias, prosiguió por medio de la aprobación del Acta Única Europea en 1987 y el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht en 1992.

El proceso de transformación de la Comunidad Económica Europea en Unión Europea se basó esencialmente en la cesión de competencias –o Soberanía– pertenecientes a los Estados-miembros para la Comunidad y para la Unión Europea. Y esto con una importante particularidad: no se trata de competencias enumeradas taxativamente, más de competencias que se definen de forma indirecta.

Por otro lado, ese traslado de Soberanía supuso que los organismos de la Unión Europea irían a ejercerla de modo que esparciesen sus efectos sobre todos los Estados-miembros y, dentro de éstos, sobre los ciudadanos, imponiéndose sobre las normas internas de esos Estados.

Este nuevo Derecho, llamado de Comunitario, y las instituciones que lo crearon y comenzaron a aplicarlo no representaron un conjunto desorganizado o incoherente

⁴ Diversos instrumentos jurídicos contribuyeron en la estructuración de esta Comunidad. Primeramente, los tratados que crearon la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, firmados en París en 1951, la Comunidad Económica Europea, firmado en Roma en 1957, y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado también en Roma y en el mismo año.

de normas y poderes. Comenzaron a ser expresión, por el contrario, de una estructura coordinada, con ordenamiento jurídico propio para el cumplimiento de determinados fines. António Fernandes (1996: 380-381), subraya esa cuestión cuando trata del Derecho Internacional Europeo y del Derecho Internacional, entendiendo que el primero está matizado por el segundo, mas las organizaciones Europeas también practican actos jurídicos que escapan a las reglas del Derecho Internacional y están más próximos de las normas jurídicas del derecho estatal. Son estos actos, previstos en los tratados originarios (constitutivos), que consubstancian la autonomía del ordenamiento jurídico de esta organización.

El crecimiento de los poderes y funciones de la Unión Europea no dejó de suscitar reacciones, como sería esperado, desde la perspectiva de la Soberanía nacional. Las reacciones suceden, principalmente, en relación a dos aspectos: cómo debe ser hecha la transferencia de Soberanía de los Estados-miembros para la Unión Europea y cuáles serían los límites de esa transferencia.

Entre tanto, también ocurrieron reacciones a partir de posiciones contrarias a la globalización de la economía, fatalmente vinculadas a la formación de comunidades de Estados con fines económicos. José Eduardo Faria (1996: 143), señala que con la gradual extinción del Estado Constitucional Moderno, la Soberanía va siendo erosionada con la misma velocidad con que la política tradicional se descentraliza, desterritorializa y transnacionaliza, conduciendo de ese modo a una otra importante cuestión: como la globalización va llevando la “racionalidad del mercado” a se expandir sobre ámbitos no específicamente económicos, las fronteras entre lo público y lo privado tienden a esfumarse y los criterios de eficiencia y productividad a prevalecer a costa de los criterios ‘sociales’ políticamente negociados en la Democracia Representativa.

De cualquier manera, se puede decir que la Soberanía de los Estados-miembros, en organizaciones como la Unión Europea, continúa siendo mantenida; aunque esa manutención sea meramente formal. La Unión Europea está definida como una organización con voluntad de permanencia indefinida. Los poderes cedidos a la Unión Europea muy probablemente no volverán más a los Estados cedentes. Además de eso, esos poderes –que en la práctica son irrecuperables– aumentan continuamente, substrayendo de los Estados-miembros más ámbitos de la Soberanía. Las reformas constitucionales son, por lo tanto, la mejor expresión de la fuerza integradora que obliga a los Estados a cambiar su propia Constitución para adaptarla a procesos de integración.

Recientemente, el movimiento para aprobación de una Constitución Europea sufrió un serio revés. Francia y Holanda rechazaron en plebiscitos o referendos la Carta Constitucional Europea que estaba siendo propuesta. El impacto de la negativa por parte de esos dos países fue tan grande porque son miembros fundadores y

grandes contribuyentes del presupuesto de la Unión Europea. Sin embargo, ese hecho, al contrario de indicar un retroceso en el proceso de transnacionalización de Europa, muestra que la nueva orden que sería creada a partir de la Constitución Europea no podrá apenas considerar factores económicos.

La dimensión relativizada de la Soberanía y de la Constitución delante del proceso de integración de Europa no soportaría una “nueva modernidad liberal y capitalista”.

4. SOBERANÍA Y GLOBALIZACIÓN

La mundialización actúa restrictivamente sobre las “contraseñas” de la Soberanía. Un enfoque general puede no ser suficiente, considerándose que pueda marginar una parte muy importante de los datos. Efectivamente, aunque sea característico del actual proceso de superación del Estado Constitucional Moderno el cesar (o desaparecimiento) de algunas de sus funciones tradicionales, sea a favor de organismos supranacionales, sea a favor de los poderes privados, existe un área en la cual el proceso parece haberse invertido. Se trata de los controles de fronteras y en general de los procesos migratorios.

En todo caso, no parece existir una teoría capaz de integrar adecuadamente el proceso de liquidificación del Estado Constitucional Moderno como resultado de la mundialización y el simultáneo refuerzo de los controles de inmigración. Sin duda, hasta ahora las teorías sobre la mundialización ignoraron esos hechos y se atuvieron principalmente a la crisis de la Soberanía Moderna (DEL CABO, 2000: 20). Se opera aquí la discusión de la tercera hipótesis de investigación en este artículo.

Las peores consecuencias en ese sentido, como observa Michel Albert (1993: 292), y como ha sido a lo largo de la historia del Estado Constitucional Moderno, se están manifestando en países pobres o en desarrollo. Como dice Albert, actualmente los ricos están aún más ricos y los pobres cada vez más pobres, iletrados y excluidos.

De esa manera, el Estado Constitucional Moderno termina subordinado a un tipo de constitucionalismo mercantil global, no dirigido a controlar los poderes y sí a liberarlos, elevando a una serie de intereses corporativos las normas del ordenamiento jurídico internacional. La dependencia de las sociedades nacionales a las empresas y financieras transnacionales es de tal magnitud, que cualquier pronunciamiento de agencias privadas internacionales de evaluación de crédito y riesgo terminan causando inestabilidad política, ocasionando crisis monetarias; en fin, creando dificultades de toda índole para el Estado Constitucional Moderno (PEREIRA, 2004: 631).

Ese fenómeno, se traduce a su vez en una degradación del Derecho del Estado Constitucional Moderno, que tiene que coexistir con un Derecho no oficial dictado por múltiples centros creadores de normas jurídicas. Estos centros, por su poder económico, acaban transformando sus intereses en normas jurídicas, disputando con el Estado el monopolio de la violencia y del Derecho (DEL CABO, 2000: 32).

El gran desafío en este siglo XXI será encontrar una nueva forma de organización político-jurídica que compatibilice estas tendencias de globalización económica con la necesidad urgente de distribución de riquezas, de justicia social y de una nueva concepción de civilización.

Con el advenimiento de la globalización económica, podemos constatar la crisis o el declino del Estado Constitucional Moderno, derivado de la transnacionalización de la economía, respaldada por la teoría económica del neoliberalismo, en virtud de la gradual erosión de la Soberanía, de la obsolescencia de las fronteras nacionales, del retraimiento de la esfera pública a favor del mercado y de la pérdida de los derechos políticos de los ciudadanos como resultado del vaciamiento de su participación política (LIMA, 2004: 154).

Países como Brasil –que así como toda América Latina desde su independencia se debaten para encontrar su modelo de desarrollo completo, no sólo el económico– está en el “centro del huracán” de la economía globalizada y encuentran dificultades en vislumbrar –y proponer– otras alternativas, por lo menos a corto y medio plazo.

El Estado Constitucional Moderno no puede más dar respuestas como mínimo consistentes a las sociedades actuales. En los países ricos, como ya registrado, está siendo substituido por conglomerados financieros e industriales o dominado por sus tentáculos.

La noción de Estado Constitucional Moderno Soberano se transforma cada vez más en una categoría hueca y sin contenido. Es un mero criterio formal de caracterización. Es probable que se esté viviendo el “tempo de transición” entre la modernidad y la era que la substituirá y, en consecuencia, de superación de la Soberanía Moderna (FERRAJOLI, 1999: 149). Hoy, gracias a la rapidez de las comunicaciones, todos los hechos que ocurren en el mundo son de interés de todos los habitantes del planeta, así como ninguna parte del planeta puede ser olvidada.

Debe ser objeto de consideración la real pérdida del poder soberano del Estado, con la ascensión de nuevas fuentes de producción jurídica. A nivel externo, como ya fue visto, el fenómeno de las integraciones regionales excluye de la capacidad decisoria de la organización estatal diversos tópicos, que comienzan a ser regidos por medio de acuerdos internacionales (DOBROWOLSKI, 2000: 305). Todo lleva a creer que el principal factor de esas crisis cíclicas esté ubicado exactamente en

el propio Estado Constitucional Moderno. O mejor dicho, es el propio Estado Constitucional Moderno.

Se puede especular, sin mucha preocupación con un error esencial, que el Estado –por lo menos el Estado Constitucional Moderno surgido de las revoluciones burguesas del siglo XVIII– ya sea una construcción político-jurídica insuficiente para atender a la complejidad de la Sociedad actual (OLLER I SALA, 2002: 10). Los motivos por los cuales el Estado Constitucional Moderno fue concebido hace más de dos siglos, como el individualismo, el capitalismo, la economía de mercado y la acumulación de riqueza ilimitada, en sus versiones globalizadas, pueden determinar su desaparecimiento.

Esa tendencia colabora para modificar substancialmente la Soberanía como uno de los paradigmas teóricos fundamentales sobre los cuales se ha sustentado el poder y la legitimidad del Estado Constitucional Moderno. En realidad, nos encontramos delante de una profunda crisis del Estado Constitucional Moderno, tal como fue concebido hasta el presente.

Definitivamente, la Soberanía en su sentido clásico dejó de existir. Se trata ahora de una Soberanía limitada, compartida o parcial, cosa que es contradictoria con su propia definición. La noción de Estado Constitucional Moderno Soberano, desarrollada en los siglos XVII y XVIII, se constituyó en un auténtico progreso en comparación con la noción de feudalismo de la Edad Media, pero hoy se convierte en un verdadero freno para cuestiones vitales para la supervivencia del mundo. En ese sentido, el Estado Constitucional Moderno se volvió muy pequeño para los grandes problemas y demasiado grande para los pequeños problemas, en referencia que Oller I Sala hace de Daniel Bell (2001: 45).

O como escribe Ulrich Beck (2004: 38), al afirmar por ejemplo, que la Soberanía de la información del Estado Constitucional Moderno, como parte de la Soberanía política, falleció. El Estado Constitucional Moderno no puede más continuar viviendo ese ambiente de conflicto internacional. Su actuación fuera de sus fronteras es desastrosa.

El Estado Constitucional Moderno verdaderamente Soberano, en la acepción del término, no podría jamás abandonar su Soberanía y ni consentir que fuese restringida (MARITAIN, 1983: 216). En cuanto el cuerpo político, que no es soberano, mas tiene derecho a la plena autonomía, puede libremente abandonar ese derecho –el de la autonomía– se reconoce que ya no es una Sociedad perfecta y decide entrar en una Sociedad más vasta, verdaderamente dotada de los presupuestos de una Sociedad justa y transnacional, pautada por solidaridad y cooperación.

El futuro del Estado Constitucional Moderno está ciertamente rumbo a su agotamiento (OLLER I SALA, 2002: 26). Se debe tener en cuenta que los actuales

Estados constitucionales modernos constituyeron, en su momento, una respuesta institucional necesaria delante de nuevas formas de organización social surgidas después de la Edad Media. Se está en una situación semejante actualmente. Todo dependerá de la capacidad para teorizar otro tipo de Estado, fuera de los paradigmas teóricos del Estado Constitucional Moderno.

Resta saber quiénes serán los substitutos de Descartes, Bodin, Hobbes, Rousseau, Adam Smith, Mill, Locke, Constant, Kant y Sieyès, para citar apenas a algunos de los “constructores teóricos” de aquello que sería un hecho histórico inevitable, como afirmó Francis Fukuyama⁵.

5. LA SUPERACIÓN DEL CONCEPTO MODERNO DE SOBERANÍA

Ultrapasada la idea de Soberanía estatal o nacional, vencida la retórica del Estado meramente burgués de Derecho, alejado tanto el liberalismo como el socialismo autocrático, la falsa democracia liberal y el sueño revolucionario, fundado en Hegel o en Marx, la representación oligárquica y la reacción de las masas, decretado el fin del Estado-Patrimonial y del Estado-Asistencialista, las reformas se imponen por cuenta propia, indiferentes a nuestras voluntades. Ellas derivan de la inexorable marcha hacia el término de un ciclo, simbolizado en el Estado Constitucional Moderno que se ha agotado. Es esta la constatación que sirve de base para la cuarta hipótesis trabajada en este artículo.

El hecho no sirve para la realización del sueño anarquista con el desaparecimiento de toda la autoridad, y sí para una nueva orden pública transnacional, en la cual, en lugar de la situación anárquica de la convivencia entre Estados-nacionales o de la pretensión de un Estado-mundial, haya solidaridad democrática entre los pueblos, hecho éste solamente posible con el desaparecimiento de las fronteras económicas, sociales, raciales, políticas y culturales de la modernidad (POLETTI, 1996: 109 a 165).

El aparato político destinado a las decisiones del Poder Público en el Estado Constitucional Moderno está cada vez más tenso, exhausto, sobrecargado, ahogado en datos fútiles y enfrentado por extraños peligros (TOFFLER, 1992: 388). Lo que estamos viendo, por consiguiente, son hacedores de política de gobierno incapaces de tomar decisiones de alta prioridad (decidiendo muy mal) en cuanto se agitan frenéticamente para tomar millares de decisiones de importancia menor y, frecuentemente, triviales. Inclusive cuando grandes decisiones son tomadas, generalmente estas llegan demasiado tarde y raramente obtienen aquel objetivo para el cual fueron destinadas.

⁵ Ver la obra *O fim da história e o último homem*, de Francis Fukuyama, editada en Brasil por Edições Loyola, en 2006.

No está demás anotar que la noción de Estado Constitucional Moderno Soberano se transforma cada vez más en una obra de ficción. Es un mero criterio formal en la caracterización del Estado. Actualmente se vive el comienzo del desaparecimiento del Estado Constitucional Moderno y, en consecuencia, del propio concepto de Soberanía Moderna.

No está demás decir que no hay nada bajo el sol que sea absolutamente nuevo y que simplemente nos encontramos delante de una nueva fase del internacionalismo propio del sistema capitalista. Mas parece ser un equívoco no evaluar que ahora, por la primer vez, están creados unos espacios situados más allá de las fronteras nacionales y del Estado Constitucional Moderno, que están articulados con ámbitos propios de actuación aunque de vez en cuando tengan algunas fijaciones territoriales o “nacionales”, pero que también son relativas. Existen algunos poderes móviles, resistentes a los límites de las fronteras, que viven en esos espacios sin ley, sin orden, sin Rey ni caudillo; ajemos a la Soberanía Moderna.

El Estado Constitucional Moderno, dice Isidre Molas (2004: 44), al mismo tiempo que vio a la Sociedad diversificar sus reivindicaciones, fragmentó los espacios, que se superponen en órdenes diferentes y simultáneas, no necesariamente coherentes. Esto sucede de una manera tal que resulta difícil mantener la concentración en determinados objetivos cuando hay una complejidad social elevada. El Estado Constitucional Moderno (o los países) no son soberanos sobre sus territorios y las personas que viven en ellos –o pasan por ellos– en el sentido de potestad.

La configuración actual de muchos Estados Constitucionales Modernos europeos es el resultado de movimientos de carácter nacionalista que buscaban la organización estatal de grupos étnicos y culturales antes divididos –como Alemania e Italia– o la independencia de grupos de ese tipo integrados en Estados multi-étnicos, como fue el caso del Imperio Austro-Húngaro y, más recientemente, el de la Unión Soviética. Al mismo tiempo, el movimiento nacionalista también matizó el proceso de descolonización en Asia, en África y en América Central y del Sur.

Actualmente es muy difícil admitir que la referencia a la Nación como base humana del Estado Constitucional Moderno sea equivalente a una noción lingüístico-cultural⁶. El concepto de Nación como grupo homogéneo, definido por características socioculturales o religiosas comunes no se conjuga fácilmente con la realidad de los Estados Constitucionales Modernos, por causa de los siguientes puntos:

- a) en algunos casos, la proclamación o reconocimiento de una entidad nacional se produjo en países con una clara pluralidad de comunidades

⁶ Sobre esto ver, en especial, la obra *Fundamentos de ciencia política*, coord. por André de Blas Guerrero y Jaime Pastor Verdu, p. 133 y s.

- culturales. Éste es el caso, por ejemplo, de España y de Bélgica. En esos casos, la Constitución reconoce el pluralismo cultural interno al admitir la existencia, dentro de la Nación, de comunidades –en el caso de Bélgica– y nacionalidades –en el caso de España– con características culturales propias;
- b) los movimientos migratorios fueron los grandes responsables por la eliminación de la homogeneidad cultural. Es cada vez mayor el número de Estados que comenzaron su trayectoria histórica con una población más o menos homogénea cultural, étnica e lingüísticamente y que, con las consecutivas ondas migratorias, les fue alterada esa composición nacional. En muchos casos, los nuevos grupos nacionales permanecen intactos, inclusive conviviendo en un mismo Estado Constitucional Moderno o haciendo parte de la misma “Nación Jurídica”;
- c) las tentativas por mantener una identificación jurídica entre “Nación” y “grupos étnico-culturales” terminaron dividiendo la población del Estado Constitucional Moderno –en algunos lugares en castas– según su mayor o menor vinculación con el grupo “nacional”. Los ejemplos de la Alemania de Hitler y del *apartheid* en África del Sur son expresivos a este respecto. Contrariamente, las pretensiones del Estado Constitucional Moderno se basan en la igualdad y no-discriminación, condenando los tratamientos desiguales por motivos étnicos, religiosos etc., o sea, precisamente mediante aquellos motivos que se asocian al hecho “nacional”.

El concepto jurídico-constitucional de Nación no puede, de esa forma, referirse a diferencias de carácter étnico, cultural, religioso o lingüístico. La identificación entre Nación Cultural y Nación Jurídica y Política es, de cierta forma, cuestionable. Por eso, la referencia a la Nación como base humana de la organización estatal no puede ser entendida más allá de una referencia a la Nación Jurídica. Eso sí, inclusive con los problemas ya mencionados, es compatible con poblaciones mono o pluri-nacionales.

La globalización cuestiona un presupuesto fundamental de la primera modernidad, o sea, esa construcción lógica que Adam Smith denominó “nacionalismo metodológico”. Con la globalización, en todas sus dimensiones, surge frente a eso no solamente una nueva multiplicidad de conexiones y relaciones entre Estados y Sociedades sino que además se arraiga con mayor fuerza la estructura de los presupuestos teóricos que lo idealizaban), organizaban y vivían hasta ahora las Sociedades y los Estados como unidades territoriales recíprocamente delimitadas (BECK, 2004: 43). La globalización rompió la unidad del Estado Constitucional Moderno, estableciendo nuevas relaciones de poder y competitividad, con conflictos internos y transnacionales.

La Soberanía, uno de los paradigmas del Estado Constitucional Moderno que convertía al poder estatal en un poder supremo, exclusivo, irresistible y sustantivo,

único creador de normas y depositario del monopolio del poder de coacción física legítima dentro de su territorio, al mismo tiempo que era el único interlocutor autorizado a hablar con el exterior, se está deshaciendo; lo que hace hundir los cimientos sobre los cuales se sostenía la teoría clásica del Estado Constitucional Moderno, como escribe Oller I Sala (2002: 11). Por otro lado, la pérdida de la eficiencia del Estado Constitucional Moderno provocó la erosión de su legitimidad delante del ciudadano. El Estado Constitucional Moderno ofrece cada vez menos respuestas a las peticiones de seguridad y desarrollo. Es cada vez menos Soberano.

Esta crisis del Estado Constitucional Moderno es una crisis histórica que tendrá diversas repercusiones. Sin dudas, será responsabilidad de la cultura jurídica y política utilizar esta “razón artificial” que es el Derecho y que ya en el pasado modeló al Estado Constitucional Moderno en sus relaciones internas, para orientar los itinerarios que pasan –evidentemente, como escribe Ferrajoli (1999: 151)– por la superación democrática de este mismo Estado Constitucional Moderno y la refundación del Derecho Internacional, no sobre la Soberanía y sí sobre la autonomía de los pueblos.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Como acostumbra suceder en tiempos de transición profunda, están apareciendo posiciones epistemológicas extremas y hasta insensatas en relación a la condición de subyugado con respecto al Estado Constitucional Moderno (CHONSKY & DIETERICH, 1999: 91). La relación entre él y la creciente autonomía del mercado mundial, las implicaciones de la desproporción entre capital productivo y especulativo, las consecuencias aún imprevisibles de los nuevos sistemas de multimedia –quiere decir, la convergencia de la televisión, el teléfono, el cine y el ordenador en una sola tecnología– y el significado de un desempleo mundial de 30% de la población económicamente activa, son algunos de los parámetros de la naciente sociedad global. Estos parámetros no se encuentran integrados de manera apropiada a una cosmovisión a la altura de los cambios que vivimos y capaces de orientar a los individuos y colectivos sociales en dirección a una nueva Democracia y a un nuevo capitalismo.

Las investigaciones en ese sentido indican, como lo hace Bilbeny (1998: 67), que sin Democracia Solidaria y sin la democratización del capital, con distribución de la riqueza, no hay cómo organizar un nuevo Poder Público, que sea fruto de la superación de la Soberanía endógena del Estado Constitucional Moderno.

La debilidad y desorganización de la Sociedad Civil se deben al poder desvirtuado de un Estado Constitucional Moderno que, aunque formalmente democrático, es inherentemente opresor, ineficaz y predador, haciendo que su debilidad se convierta

en un requisito indispensable para el fortalecimiento de la sociedad civil. Ese consenso está asentado, principalmente, en el siguiente dilema: sólo el Estado puede causar su propia debilidad, ya que es necesario tener un Estado fuerte y capaz de producir con eficiencia y asegurar con coherencia su debilidad.

Boaventura de Sousa Santos (1999: 17) dice que la debilidad y el debilitamiento del Estado Constitucional Moderno produjeron, por tanto, efectos perversos que cuestionan la viabilidad de sus funciones como depositario de un Poder Público débil: el Estado Constitucional Moderno débil no puede controlar su debilidad.

No se deben buscar las raíces de la crisis en el Estado Constitucional Moderno o en la Sociedad, su creadora; y hay que intentar la recuperación de esa Sociedad. El Estado Constitucional Moderno está en crisis porque sus versiones reformadas son incapaces de responder satisfactoriamente a las solicitudes de la Sociedad e, inclusive, cuando interviene para atenderlas, generalmente ocasiona otros nuevos problemas. La crisis es atávica, de origen, de la base teórica, de anacronismo.

La Sociedad actual muestra un creciente y perpetuo dinamismo y complejidad que brotan de cada uno de los subsistemas que la componen y que no sintonizan con el Estado Constitucional Moderno (ARDANZA, 1988: 157). A eso se le suma la negligencia, cuando no complicidad, del conjunto de piezas estatales en la deterioración y depredación de la Naturaleza y del Medio Ambiente que son imprescindibles para a calidad de vida de la Sociedad y de las personas que la integran.

El Estado Constitucional Moderno comenzó a dar señales más efectivas de su insuficiencia, en su esencia, primero con la crisis de 1929. Después fue la escalada intervencionista y de desenvolvimiento del Estado de Bien-Estar, con serios problemas de tensión, tanto en el mercado (distorsiones reglamentares, inflación, cuestionamientos éticos del trabajo y creciente poder de los sindicatos) como en el propio Estado (déficit creciente, rebelión fiscal, desarrollo de las prácticas burocráticas y tensiones corporativas por la distribución de servicios públicos). Se acrecienta también la no-funcionalidad creada por la mundialización y una estructura estatal orientada para su carácter interno, nacional (TOMAS CARPI, 1992: 159).

La opinión pública de los países democráticos, inquieta ante el nivel de degradación de la seguridad interna es, en principio, generalmente a favor del fortalecimiento de la acción pública. El cuerpo político entiende que es mejor para el Estado Constitucional Moderno volver a centrarse en el conjunto de competencias que le son propias en lugar de dispersarse en otras actividades que las empresas privadas saben hacer mejor; en fin, que haga menos cosas, pero que las haga bien (HUNTINGTON, 2002: 78).

Para que esa línea de defensa del papel del Estado pudiese ser convincente, sería necesario que, en los terrenos que parecen ser propios de su actuación, su legitimidad sea indiscutible y que no cuente con ninguna competencia seria. No es ese el caso, las más tradicionales funciones de “Soberanía”, que parecían claramente ser de competencia del Estado Constitucional Moderno, están sometidas a una erosión lenta, pero continua (AYUSO TORRES, 1998: 36). Aparecen nuevos actores y la legitimidad del Estado Constitucional Moderno cambia de naturaleza, cuando no es directamente puesta en duda. Tanto lo relativo a la defensa nacional como a la policía y a la justicia deberán ser, en el futuro, asuntos entendidos como meros servicios y no expresión de Soberanía.

Alguien que posea un archivo con aquellos cincuenta mil franceses más adinerados es más rico que el joyero que posee muchos broches de oro. Desde el momento en que ha desaparecido la penuria típica de la época de los reyes, se cree que el valor está relacionado a una buena oferta y con una buena demanda (GUÉHENNO, 1995: 24). Con la revolución de las telecomunicaciones se “desterritorializa” la red. O sea, se pasa de la estructuración por las vías navegables y por las carreteras a una estructura orientada hacia el transporte aéreo y hacia las telecomunicaciones, los que redefinen la noción de espacio. En su actividad económica, un ejecutivo de IBM que puede conectarse con la agenda exclusiva de su empresa de cualquier parte del mundo, está tan “conectado” como el pescador de un pequeño municipio, de donde nunca salió, a no ser para ir a la ciudad a conocer la civilización. Lo esencial no es más dominar un territorio y sí tener acceso a una red.

La esencia del Estado Constitucional Moderno está conectada a un determinado grado de homogeneidad, como era la sociedad burguesa de los siglos XVIII y XIX. Hoy hay un número cada vez más creciente de aquellos que no entraron en el estándar cada vez más riguroso impuesto por las élites liberales capitalistas y que deben ser excluidos: negros, inmigrantes, rechazados, marginados (GUÉHENNO, 1995: 60). Esos serían descartados como piezas con defecto de fabricación, que no pasarían por un “control de calidad” riguroso. Esas piezas “defectuosas” son el resultado de la política liberal capitalista, que quiso imponer un estándar de homogeneidad artificial, insensible y deshumano.

Por tanto, se necesita un proyecto teórico de transformación radical –y no de reforma– tanto política como cultural de la Sociedad en su conjunto. Al mismo tiempo, se necesita esa reforma también del sistema económico, generador de valores que muchas veces van en sentido contrario al que se precisa para llevar a término el referido proyecto. Esto, entendiéndose que la Democracia no debe ser impuesta de manera uniforme a todas las comunidades políticas del mundo, ya que se sabe que el acceso al universo democrático, por su propia naturaleza, implica graduar y dosificar su aplicación pudiendo producir resultados diferentes, pero continuos.

En líneas generales, el mundo está siendo empujado hacia un tipo de modelo de Tercer Mundo por una política deliberada del Estado Constitucional Moderno, cómplice de las corporaciones internacionales, con sectores de gran riqueza y una gran masa de miserables. Una gran población superflua desprovista de todos los derechos, porque no contribuye en nada con la generación de lucros, el único valor entendido actualmente por el capitalismo globalizado (CHONSKY & DIETERICH, 1999: 59).

Por otro lado, el Estado Constitucional Moderno pierde centralidad y el Derecho oficial se desorganiza al coexistir con un Derecho no oficial dictado por múltiples legisladores, de modo que, gracias a su poder económico, terminan transformando el hecho en norma, disputando con el Estado el monopolio de la violencia y del derecho (SANTOS, 1999: 10). La caótica proliferación de poderes dificulta la identificación de los enemigos y en algunas ocasiones inclusive de las víctimas. La Soberanía se deshace con esa multiplicación de centros de poder. Es, por tanto, evidente que la Soberanía de la modernidad naufragó. Los filósofos de la pos-modernidad fueron los primeros en otorgar, de manera concreta y enfática, el certificado de obsolescencia a su pretensión de racionalidad.

Lo que se hace pasar por universalismo occidental de la ilustración y de los derechos humanos no es otra cosa que la opinión de hombres blancos occidentales, que oprimen los derechos de las minorías étnicas, religiosas y sexuales en cuanto imponen de manera absoluta su “meta discurso” con pretensión hegemónica (BECK, 2004: 25).

Estos hechos traen consecuencias de una trascendencia enorme. Después de siglos de convicción en ideologías frutos de la modernidad, la humanidad enfrenta una heterogenización del modelo monista, predicado por los pensadores modernos, a punto de poner en cuestión de modo directo y substancial algunos de sus aspectos medulares (JÁUREGUI, 2000: 16). Ese cuestionamiento no afecta apenas aspectos políticos (la fatiga y saturación del Estado Constitucional Moderno), económicos (la globalización), tecnológicos (la sociedad de la información de un lado, o las armas de destrucción en masa del otro), culturales (la reivindicación del multiculturalismo), y ecológicos (la protección y restauración del medio ambiente), sino que también incide en lo que es más central para la modernidad: el individuo. La pos-modernidad conmociona su identidad específica: sexual, familiar, ideológica, profesional, etc.

A la conmoción de ese espíritu transformador, propio de la modernidad, se le debe agregar todavía la pérdida de referencia de los grandes modelos doctrinarios vigentes a lo largo de estos últimos siglos. La progresiva saturación y la fatiga de las convicciones ideológicas dominantes hasta ahora constituyen otros elementos importantes en el proceso de “heterogenización” del modelo creado por la

modernidad. Se está observando una progresiva regresión del pensamiento. La ausencia de un modelo racional (o de unos modelos racionales) de pensamiento solo hace que se agraven las convicciones.

La única salida para el *impasse* pos-moderno es el urgente comienzo de un decidido proceso de teorización destinado a suplir las lagunas de la modernidad. Sin embargo, primero es necesario convencer a aquellos que pasaron toda la vida tratando de las cosas del Estado Constitucional Moderno, que él ya no es más tan importante. Esos talentos deben ser redirigidos al proceso de teorización de la pos-modernidad y saber cómo despegarlos del Estado Constitucional Moderno es que será el gran desafío.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBERT, Michel. (1993). *Capitalismo contra capitalismo*. Lisboa: Fundación Calouste Gulbenkian.
- ARDANZA, José Antônio et alii. (1988). “La crisis del estado y Europa”. Ponencia de Pablo LUCAS VERDU. *Crisis del estado social de derecho e imaginación constitucional*. Oñati: HAEE/IVAP.
- AYUSO TORRES, Miguel. (1998). *Después del Leviatán: Sobre el estado y su signo*. Madrid: Editorial Dykinson.
- BARROS, Sergio Rezende de. “Noções sobre o Estado Democrático de Direito”. Extraído el 10/10/05 de www.srbarros.com.br/aulas
- BECK, Hulrich. (2004). *¿Qué es la globalización? falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Trad. Bernardo Moreno y María Rosa Borrás. Barcelona: Paidós.
- BELL, Daniel. (2001). *El advenimiento de la sociedad post-industrial: un intento de prognosis social*. 1ª ed., 5ª reimp. Madrid: Trotta.
- BILBENY, Norbert. (1998). *Política sin estado*. Barcelona: Ariel.
- BOBBIO, Norberto et alii. (1994). *Dicionário de política*. 6 ed. Trad. Carmem Varrialle et alii. Brasília: Ed. da UnB.
- BRASIL. Constituição 1988. (2000). *Constituição da República Federativa do Brasil*. San Pablo: Saraiva.
- CHONSKY, Noam & DIETERICH, Heinz. (1999). *A sociedade global: educação, mercado e democracia*. Blumenau: FURB.
- CRUZ, Paulo Marcio. (2001). *Fundamentos do direito constitucional*. Curitiba: Juruá.
- _____. (2002). *Política, poder, ideologia e estado contemporâneo*. 3 ed. Curitiba: Juruá.
- _____. (2004). *Fundamentos do direito constitucional*. 2 ed. Curitiba: Juruá.
- DALLARI, Dalmo de Abreu. (2001). *O futuro do Estado*. San Pablo: Saraiva.
- DEL CABO, Antonio. (2000). *Constitucionalismo, mundialización y crisis del*

- concepto de Soberanía: algunos efectos en América Latina y en Europa*. Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.
- DOBROWOLSKI, Sílvio. (2000). *A constituição no mundo globalizado*. Florianópolis: Diploma Legal.
- FARIA, José Eduardo. (1996). *Direito e globalização econômica*. San Pablo: Malheiros.
- FERNANDES, António José. (1996). *Direito institucional europeu*. Braga: Bertrand – Cruz.
- FERRAJOLI, Luigi. (1999). *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Trad. Andréa Greppi. Madrid: Alianza.
- GUÉHENNO, Jean Marie. (1995). *El fin de la democracia: la crisis política y las nuevas reglas del juego*. Barcelona: Paidós.
- _____. (2000). *El porvenir de la libertad: la democratización en la época de la globalización*. Trad. Javier Palacio. Barcelona: Paidós.
- HUNTINGTON, Samuel P. (2002). *¿Choque de civilizaciones?* Texto crítico de Pedro Martínez Montávez. Madrid: Tecnos.
- JÁUREGUI, Gurutz. (2000). *La democracia planetaria*. Oviedo: Ediciones Nobel.
- KELSEN, Hans. (1969). *Teoría general del derecho y del estado*. 3 ed. Ciudad de México: UNAM.
- LIMA, Abili Lázaro Castro. (2004). “Globalização econômica e crise dos estados nacionais”. In *Repensando a teoria do estado*, organizado por Ricardo Marcelo Fonseca. Belo Horizonte: Fórum.
- MARITAIN, Jacques. (1983). *El hombre y el estado*. Trad. Juan Miguel Palácios. Madrid: Ediciones Encuentro.
- MELLO, Celso de Albuquerque. (1999). *Anuário: direito e globalização. 1 – A Soberanía*. Río de Janeiro: Renovar.
- MOLAS, Isidre. (2004). *Por un nuevo pacto social*. Barcelona: Ediciones Mediterránea.
- OLLER ISALA, M. Dolors. (2002). *Un futuro para la democracia: una democracia para la gobernabilidad mundial*. Barcelona: CRISTIANISME I JUSTÍCIA.
- PEREIRA, Antônio Celso Alves et alii. (2004). *Soberania e pós-modernidade*. In *O Brasil e os novos desafios do direito internacional*. Obra coordinada por Leonardo Nemer Caldeira Brandt. Río de Janeiro: Forense/Konrad Adenauer Stiftung/Centro de Derecho Internacional-CEDIN.
- POLETTI, Ronaldo. (1996). “Estado brasileiro: reforma e superação democrática”. In *Revista Notícia do Direito Brasileiro*. Nova série, 1 semestre. Brasília: UnB/LTR.
- SANTOS, Boaventura de Sousa. (1999). *Reinventar la democracia, reinventar el estado*. Madrid: Ediciones Sequitur.
- SIEYÈS, Emmanuel Joseph. (1986a). *A constituinte burguesa*. Org. Aurélio Wander Bastos. Río de Janeiro: Liber Juris.
- _____. (1986b). *A constituinte burguesa (Qu'est-ce que le tiers état?)*. Trad. Norma Azevedo. Río de Janeiro: Liber Juris.

SILVA, Paulo Napoleão Nogueira. (2002). *Elementos de direito público*. Livraria do advogado. Brasil.

SILVA, Luiz Roberto. (1995). *Direito econômico internacional e direito comunitário*. Belo Horizonte: Del Rey.

STELZER, Joana. (2000a). *União européia e supranacionalidade: desafio ou realidade?* Curitiba: Juruá.

_____. (2000b). “De Soberano a Membro: o papel do estado inserido na dinâmica comunitária européia”. Revista *Novos Estudos Jurídicos*, Año 6, No. 11. Universidade do Vale do Itajaí, Curso de Pos Graduação Stricto Sensu en Ciencia Jurídica. Itajaí: Editora de la UNIVALI.

TOFFLER, Alvin. (1992). *A terceira onda*. 18 ed. Río de Janeiro: Record.

TOMAS CARPI, Juan Antonio. (1992). *Poder, Mercado y Estado en el capitalismo maduro*. Valencia: Tirant lo blanch.